

ACUERDO N° **036****19 DIC. 2002**

Por medio del cual se aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confieren la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 020 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Propiedad Intelectual es de suma importancia para cumplir con los requerimientos del ICFES y la política investigativa institucional.

Que en reuniones del Consejo Directivo de los días 27 de junio y 22 de agosto de 2002 y según Acta 108 de la misma fecha se presentó la propuesta del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, luego de surtirse los debates en las instancias pertinentes.

Que según Acta 113 del 19 de diciembre de 2002, se aprobó la propuesta del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución Universitaria.

Que en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. ADOPTAR el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, cuyo texto se anexa y hace parte integral del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. Compulsar copias del mismo para que sean difundidas a la Comunidad Universitaria a través de Intranet y de la pagina Web de la Institución Universitaria.

ARTICULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los **19 DIC. 2002**


MARIA REGINA ZULUAGA HENAO
Presidenta



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

I. NORMAS RECTORAS

ARTÍCULO 1. FUNCIÓN SOCIAL.

La misión del Colegio Mayor de Antioquia, plantea que, fundamentada en el ejercicio de los valores y mediante el apoyo técnico, tecnológico, pedagógico, científico y cultural, busca alcanzar la excelencia académica, brindando un servicio educativo de calidad. Enfatiza en la educación integral, la universalidad del conocimiento y permite la materialización de los saberes en los procesos culturales y de desarrollo sostenible, a través de la formación de profesionales con actitud de servicio y transformadores de la realidad social.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIO DE LA BUENA FE.

El Colegio Mayor de Antioquia, por el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual de los Empleados Públicos y los estudiantes es de autoría de éstos, y que con ella, no han quebrantado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

ARTÍCULO 3. INTERPRETACIÓN

Las normas previstas en este estatuto se subordinan a las de orden jerárquico superior; en caso de conflicto entre normas de igual o inferior rango dentro de la reglamentación interna del Colegio Mayor de Antioquia, prevalecerá el presente estatuto.

Los casos que no se encuentren exactamente contemplados en este estatuto se regirán por las normas que regulen asuntos semejantes y por las que posteriormente lleguen a regir en la materia.

ARTÍCULO 4. MODALIDADES ASOCIATIVAS

Cuando los derechos sobre Propiedad Intelectual pertenezcan exclusivamente a los Empleados públicos o a los estudiantes del Colegio Mayor de Antioquia, ésta procurará establecer con ellos alguna de las modalidades asociativas de que habla la Ley 80 de 1993, para la explotación comercial de la creación.

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD

Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por el Colegio Mayor de Antioquia, o manifestadas por sus Empleados Públicos o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.

ARTÍCULO 6. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Las colecciones y piezas, las obras de arte adquiridas o donadas al Colegio Mayor de Antioquia, los enseres, la dotación de los laboratorios, los libros de referencia y los ejemplares de trabajos de grado, que reposan en las unidades académicas o administrativas, y los demás activos de la Institución, forman parte del patrimonio del Colegio Mayor de Antioquia, por lo que no

pueden ser retirados de los recintos donde se encuentran, salvo cuando esté permitido por el reglamento de la respectiva dependencia.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

En caso de conflicto o duda en la interpretación o en la aplicación del presente estatuto, o de las actas sobre los derechos de la Propiedad Intelectual, se aplicará la norma más favorable al autor o a quien haya producido la Propiedad Industrial u obtenido la variedad vegetal.

II. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 8. OBJETO

El objeto del presente estatuto es regular los derechos sobre la Propiedad Intelectual dentro del Colegio Mayor de Antioquia.

La Propiedad Intelectual es la que se ejerce sobre toda creación del talento, referida al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre que sea susceptible de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación conocido o por conocer.

La Propiedad Intelectual comprende el derecho de autor, la propiedad industrial y la variedad vegetal.

ARTÍCULO 9. DERECHO DE AUTOR

Es el que se ejerce sobre las obras artísticas, científicas y literarias, incluidos los programas de ordenador y las bases de datos.

Comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Los Derechos Morales nacen en el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro y corresponden al autor de manera personal e irrenunciable. Autor es quién realiza la creación intelectual o quién dirige una obra colectiva.

Consisten en el reconocimiento de la paternidad del autor sobre la obra y el respeto a la integridad de la misma; otorgan al autor facultades para exigir que su nombre y el título de la obra sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue; oponerse a las transformaciones o adaptaciones de la misma o a utilizarlas; dejar la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo; y las demás consagradas en la ley. Cuando exista coparticipación de derechos con el Colegio Mayor de Antioquia, dichas facultades serán ejercidas por los Empleados Públicos o estudiantes, en cuanto no sean incompatibles con los derechos y obligaciones de la Institución.

Los Derechos Patrimoniales consisten en la facultad de aprovecharse y de disponer económicamente de la obra por cualquier medio conocido o por conocer; son renunciables y transmisibles, y se causan con la publicación, o con la divulgación de la obra.

ARTÍCULO 10. SUJETO DEL DERECHO DE AUTOR

Autor es la persona natural que crea la obra.

Se presume legalmente que es autor la persona física cuyo nombre, seudónimo, iniciales o cualquier otro signo convencional que sea notoriamente conocido como equivalente al mismo

nombre, aparece impreso en la obra o en sus reproducciones.

El Director de una obra colectiva, entendiendo por tal una compilación realizada por un grupo de personas según un plan y bajo la dirección de aquél, es el titular del derecho de autor; respecto de los compiladores sólo tienen las obligaciones convenidas en el acta respectiva, y con el Colegio Mayor de Antioquia la de compartir, por partes iguales, los derechos patrimoniales.

Las personas que realizan una obra en colaboración, al plasmar en ella sus personales creaciones intelectuales, son coautores de la misma. Para que haya colaboración es preciso, además, que la titularidad del derecho de autor no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la obra.

El Editor Académico, es la persona designada para diseñar, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Colegio Mayor de Antioquia, la organización teórica y metodológica de una obra conjunta, y de seleccionar y coordinar a los autores que participan en la misma, es titular de los derechos morales, sin perjuicio de los que corresponden a los diversos autores con respecto a sus propias contribuciones.

El Autor que hace una creación original sobre la obra también original creada primigeniamente por otro, es cotitular del derecho de autor sobre la obra compuesta, sin perjuicio de la autorización previa que debe obtener del titular de los derechos.

Quien adapta, traduce, actualiza, revisa, o transforma por cualquier medio una obra ajena, es titular del derecho de autor sobre su adaptación, traducción, actualización, revisión o, en general, sobre la obra derivada de la original, sin perjuicio de la

autorización previa que debe obtener del titular de los derechos.

ARTÍCULO 11. OBRAS SEGÚN EL TIPO DE CREACIÓN

Las obras se pueden clasificar de acuerdo con el número de autores, el tipo de creación, si son por encargo o subordinación laboral y según el tipo de publicación.

Según el tipo de creación las obras pueden ser originales y derivadas. Son originales las obras producidas creadas primigeniamente por un autor. Son obras derivadas las realizadas sobre obras originales como adaptaciones, traducciones, actualizaciones, revisiones o transformaciones por cualquier medio; el que realiza estos cambios puede ser titular del derecho de autor sobre su adaptación, traducción, actualización, revisión o, en general, sobre la obra derivada de la original, sin perjuicio de la autorización previa que debe obtener el titular de los derechos.

Según el número de autores las obras pueden ser individuales o complejas. Son obras individuales las creadas por un solo autor. Son obras complejas las creadas por dos o más personas. Estas últimas se dividen en obras en colaboración, obras colectivas y obras compuestas. La obra en colaboración es la realizada por dos o más personas que hacen aportes propios a la creación intelectual, en este caso son coautores de la misma. Para que haya colaboración es preciso que la titularidad del derecho de autor no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la obra. Obra colectiva es la realizada por un grupo de personas que elabora un trabajo diseñado y dirigido por un coordinador, el es quien crea intelectualmente la obra. El director es titular de los derechos sobre la obra y

sus colaboradores, serán lo que inicialmente se acordó en el respectivo contrato o acta. Obra compuesta es la obra nueva a la cual se incorpora una obra preexistente, sin que medie colaboración entre los respectivos autores. Los autores de la obra compuesta son titulares del derecho de autor sobre sus respectivas creaciones.

Obra por encargo es la realizada por uno o varios autores por expreso mandato de un comitente, según lo elaborado por este y por su cuenta y riesgo. Los autores sólo percibirán por la realización de este trabajo los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este acto se entiende que los autores transfieren los derechos patrimoniales al comitente, pero conservan los derechos morales de autor. La obra creada por el Empleado Público, en cumplimiento de las obligaciones laborales pactadas expresamente en el respectivo contrato, pertenecen a la Institución, sin perjuicio de las prerrogativas morales de la autoría.

En la obra según su publicación encontramos las obras inéditas que es la que no ha sido publicada. El autor, no obstante, puede registrar la obra inédita ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor, advirtiendo tal circunstancia. Obra publicada es la que se ha puesto al alcance del público mediante su reproducción en ejemplares. Obra divulgada es la que se da a conocer al público mediante su representación o exhibición. Obra póstuma es la que se publica o divulga luego de la muerte del autor, salvo cuando haya disposición testamentaria en contrario.

ARTÍCULO 12. PROPIEDAD INDUSTRIAL

Es la propiedad que se ejerce sobre las producciones intelectuales que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

La propiedad sobre las creaciones que marquen un avance técnico, y tengan nivel inventivo y aplicación en la industria, corresponde a los creadores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan pertenecer a el Colegio Mayor de Antioquia y a los entes encargantes o financiadores de la misma.

Igual norma se aplica en la creación de modelos de utilidad o mejoramiento de procesos o de productos ya existentes, y en la creación de los diseños industriales, es decir, de formas que dan apariencia especial a un producto.

El derecho al uso exclusivo de las marcas y los demás signos distintivos del producto o del servicio, se obtiene con su registro en la oficina competente.

ARTÍCULO 13. TITULARIDAD DE DERECHOS EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Los derechos sobre las creaciones industriales son de los productores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder al Colegio Mayor de Antioquia y a los organismos financiadores.

El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esta mención.

Se presupone que el titular de los derechos patrimoniales es la persona o personas a cuyo nombre se hace la solicitud de patente o de registro.

ARTÍCULO 14. OBTENCIÓN DE VARIEDAD VEGETAL

Quien obtenga una variedad vegetal nueva, homogénea, distinguible, estable y protegible, a la que haya denominado con un nombre distintivo que constituya su designación genérica, tiene el derecho exclusivo a la comercialización sobre el material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad, conferido por el certificado de obtentor ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o la oficina nacional competente en otro país.

Por material se entiende el que sirve para la reproducción de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o parte de ella, incluidas las semillas y los tallos. Dentro del material de reproducción no se incluye el producto fabricado a partir de un producto de cosecha.

ARTÍCULO 15. ALCANCE DE LA PROTECCIÓN

El titular del certificado de obtentor tiene derechos exclusivos para comercializar el material de reproducción, conceder licencias para la explotación del mismo e impedir que terceros sin su consentimiento realicen actos de comercialización o tendientes a ella.

El certificado de obtentor, además, confiere a su titular el derecho exclusivo sobre variedades que no se distinguen de la suya, es decir, que conserven las expresiones de los caracteres esenciales que resultan del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial; la protección se extiende también a las variedades cuya producción requiera el empleo repetido de la variedad protegida.

Los terceros pueden, sin autorización del titular, utilizar material de reproducción sin

finés comerciales, o a título experimental, o en el ámbito privado, o para obtener una nueva variedad vegetal que no sea esencialmente derivada de la variedad protegida.

PARÁGRAFO: Si la variedad vegetal protegible tiene aplicación industrial como proceso o como producto, el titular podrá ampararla con el certificado de obtentor y con la patente de invención. Igualmente podrá registrar sus signos distintivos.

ARTÍCULO 16. TITULARIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR

Quien obtiene una nueva variedad vegetal es titular de los derechos sobre la misma, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder al Colegio Mayor de Antioquia y a los organismos financiadores.

Se presume que la persona a cuyo nombre se solicita el certificado, es el titular de los derechos económicos sobre la variedad vegetal obtenida.

ARTÍCULO 17. DEFINICIONES

Para los efectos de este estatuto, se entiende por:

Director: Empleado Público del Colegio Mayor de Antioquia que se responsabiliza del desarrollo de una tesis, de un trabajo de investigación o del modelo lógico de un sistema de información, cuyo resultado final contiene su aporte directo o sus elaboraciones personales.

Asesor: Empleado Público del Colegio Mayor de Antioquia que orienta al estudiante en la realización de su trabajo de grado, monografía, memoria, obra de arte, mediante sugerencias sobre el tema, la forma de estructurarlo y desarrollarlo, y

que da como resultado una obra elaborada directamente por el estudiante y de responsabilidad de éste.

Empleado Público: Persona nombrada expresamente por el Colegio Mayor de Antioquia en tal carácter y que posee una vinculación a la Administración Pública mediante una relación legal y reglamentaria.

Trabajo de Grado: El realizado bajo la modalidad de monografía o de trabajo de investigación, por un estudiante matriculado al Colegio Mayor de Antioquia, para optar a un título de pregrado o de especialización.

Monografía o Memoria: Trabajo bibliográfico realizado por el estudiante matriculado al Colegio Mayor de Antioquia, con o sin asesor, que puede servir para optar a un título de pregrado o de especialización.

Consultoría: Estudio, diseño, asesoría, gerencia de proyectos y, en general, servicios complementarios que presta el Colegio Mayor de Antioquia a entidades internas o externas, por medio de sus Empleados Públicos o unidades académicas, que pueden dar lugar a una producción protegible dentro de la Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO: En las obras académicas que se realicen para optar a un título, se citarán primero los nombres de los estudiantes, en orden a su grado de participación, y si ello no pudiese establecerse, en orden alfabético por apellido. Luego se citará el nombre del Director, o el del Asesor, o el del Editor Académico, según el caso.

Todo ejemplar llevará la leyenda: "Prohibida la reproducción sin la autorización expresa de los autores".

ARTÍCULO 18. DEL ACTA Y SU OBLIGATORIEDAD

Para que un Empleado Público o un estudiante del Colegio Mayor de Antioquia se considere vinculado a un proyecto de investigación, asesoría, consultoría, trabajo de grado, tesis u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica o literaria, incluidos los programas de ordenador y las bases de datos, previa y obligatoriamente deberá suscribir un acta con el Centro de Investigación, en el que al menos se estipulará:

- El objeto del trabajo o de la investigación
- El coordinador de investigación, los investigadores principales, coinvestigadores, colaborador de la investigación, director del trabajo, asesor y demás realizadores. En el Acta se establecerá el grado de autonomía que tienen los investigadores principales para designar a sus colaboradores.
- La duración del proyecto, el cronograma de actividades y el término de vinculación de cada partícipe en el mismo.
- Los organismos financiadores, la naturaleza y cuantía de sus aportes, y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
- Las bases para fijar beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financiadores, el Colegio Mayor de Antioquia, los investigadores, el director y los realizadores.

- Las personas y los organismos que gozarán de los derechos patrimoniales sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos. Es necesario expresar si una vez los beneficiarios se desvinculen del Colegio Mayor de Antioquia, percibirán o no participación en las utilidades.
- Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes se radicarán los derechos morales y los derechos patrimoniales.
- Las causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación.
- Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
- Las cláusulas de confidencialidad, cuando la información reúna las siguientes cualidades:
 - a. Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de un producto o a los métodos o procesos de su producción o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o de prestación de servicios;
 - b. Tenga carácter de secreta, en el sentido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información;
 - c. Tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta;
 - d. La persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta, y
 - e. Conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

- Constancia de compromiso de los partícipes con la investigación; y si hay ente financiador, constancia de que acepta los cambios de investigadores.
- La constancia de que todos los partícipes conocen el presente estatuto.
- Las actas serán elaboradas por el Centro de Investigaciones conforme a las pautas fijadas por el Comité de Propiedad Intelectual o, en su defecto, por la Secretaría General del Colegio Mayor de Antioquia.

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acta original.

PARÁGRAFO 2. Los beneficios netos que correspondan al Colegio Mayor de Antioquia se distribuirán en su totalidad entre Centro de Investigaciones y un fondo que se creará para la financiación de patentes y para el apoyo a la producción intelectual.

ARTÍCULO 19. CONTINUIDAD Y RESERVA DE LOS PROYECTOS

Desde el comienzo de una investigación experimental se llevará un cuaderno de laboratorio, en el que se asentarán en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase experimental. El cuaderno no podrá ser reproducido, ni retirado del laboratorio.

Los cuadernos se compondrán de hojas foliadas. No podrán hacerse borrones, raspaduras, enmendaduras o mutilaciones en los cuadernos. En caso de tener que corregir o aclarar una anotación, se indicará tal circunstancia en la fecha que sea detectada, indicando en que consiste y citando el número del folio que se enmienda.

Se dejará copia para el Colegio Mayor de Antioquia de los proyectos de investigación aprobados por esta, así como de los trabajos que los contengan.

En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan, puedan por si mismos o por interpuesta persona apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo.

En los informes se dejará constancia de que el contenido es reservado y de que el evaluador queda obligado a guardar el secreto.

En los convenios mediante los cuales se contrata al evaluador, se estipularán las cláusulas de confidencialidad que sean necesarias, para obligarlo a guardar secreto sobre los informes que se le presenten.

ARTÍCULO 20. PRODUCCIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Los derechos morales sobre la producción de los Empleados Públicos del Colegio Mayor de Antioquia referentes a la propiedad intelectual, corresponden a los respectivos autores o realizadores. La titularidad de los derechos patrimoniales les corresponde de manera exclusiva cuando:

- La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con el Colegio Mayor de Antioquia
- La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del Empleado Público, siempre que el resultado no

esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con el Colegio Mayor de Antioquia

- Se trate de conferencias o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

ARTÍCULO 21. COPARTICIPACIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES CON EL COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre el Colegio Mayor de Antioquia y Empleados Públicos, cuando estos realicen su producción intelectual bajo las siguientes modalidades:

- Utilizando reactivos, laboratorios, equipos, y en general materiales cuyo uso implique costo, desgaste o depreciación de los activos de la Institución.
- Como una comisión de estudios
- Como actividad del plan de trabajo del docente o servidor
- Con financiación de la Institución
- Cuando a la obra por encargo se dé utilización o aplicación diferente de la originalmente contratada
- Como obra colectiva, caso en el cual se compartirán en iguales proporciones los derechos patrimoniales entre la Institución y el director de la obra

En el acta que se suscribirá previamente entre las partes se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Institución, al autor o

investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores, si los hay.

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN, PATENTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN

Cuando el Colegio Mayor de Antioquia tenga derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, tendrá preferencia para tramitar la solicitud de registro o de patente, así como para divulgar y para comercializar los resultados, dentro del año siguiente a la finalización del trabajo o del informe final, si lo hubiere. Con todo, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades, cuando así lo convengan con la Institución, caso en el cual los beneficios de ésta, establecidos en el acta correspondiente, se reducirán a la mitad.

Quienes adelanten el trámite quedan obligados a rendir a la Institución, informes sobre las licencias o sobre cualquier tipo de contratación que realicen con terceros.

Cuando la solicitud de patente o de registro deba iniciarse en países cuya legislación no permite como solicitante a una persona jurídica, el Colegio Mayor de Antioquia tramitará la patente o el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación de ellas en los beneficios.

La misma regla se seguirá para las patentes o registros que se formulen en comunidad entre el Colegio Mayor de Antioquia y los partícipes.

PARÁGRAFO: Dentro del principio de función social, el Colegio Mayor de Antioquia podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le

hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro del año siguiente a la fecha de entrega del trabajo.

En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar los secretos industriales.

La norma anterior no se aplicará si en el contrato suscrito entre la Institución y el comitente, se reserva para éste la facultad exclusiva de publicar o de conservar inédito el estudio.

ARTÍCULO 23. EXCLUSIVIDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES PARA EL COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Corresponderá al Colegio Mayor de Antioquia de manera exclusiva los derechos patrimoniales sobre la modalidad, aplicación o utilización específica de una obra o investigación encargada a un Empleado Público o estudiante; los autores y los realizadores, sólo recibirán los honorarios pactados en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 24. PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Pertenece al estudiante el derecho de autor sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales y, en general, operaciones técnicas dentro de un

trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plazo trazado por el Colegio Mayor de Antioquia, el estudiante solo tendrá reconocimiento académico o pecuniario señalado en el acta.

- Cuando la participación del estudiante tenga calidad investigativa, tendrá los derechos que previamente se le reconozcan en la respectiva acta.
- Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo del Colegio Mayor de Antioquia, por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada, corresponderán a aquella.
- Cuando el estudiante participa en una obra colectiva, el director será titular de los derechos sobre la propiedad intelectual y respecto de los partícipes, sólo tendrá las obligaciones que haya contraído con ellos el acta respectiva.
- Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores.
- Cuando en desarrollo de sus actividades académicas, los trabajos realizados por el estudiante den lugar a la creación de un programa ordenador o a una base de datos, el docente, empleado o trabajador será coautor con él si participa directamente en la creación del modelo lógico o en el diseño, codificación y puesta en funcionamiento del programa, en la proporción establecida en el acta que se suscribirá antes de empezar a desarrollar el trabajo.

PARÁGRAFO: En los casos contemplados anteriormente, se aplicará análogamente el artículo 22 de este estatuto.

ARTÍCULO 25. DEL SOPORTE MATERIAL Y SU PRODUCCIÓN

Cuando la obra o la investigación pertenezca exclusivamente al autor o al investigador, el soporte material le será devuelto por el evaluador, salvo cuando el Colegio Mayor de Antioquia, como requisito académico, exija uno o varios ejemplares para el archivo oficial de la Institución.

No se podrán reproducir total o parcialmente los trabajos de investigación, artísticos o bibliográficos, o facilitar que terceras personas lo hagan, mientras se les esté tramitando registro, solicitud de patente o certificado de obtentor. Esta restricción no podrá ser superior a un año contado a partir de la fecha de terminación del trabajo, o del informe final, si lo hay.

Los trabajos de grado y las que reposen en la biblioteca o dependencias del Colegio Mayor de Antioquia, no pueden ser reproducidos por ningún medio sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

ARTÍCULO 26. CONTRATO DE EDICIÓN

Cuando el Colegio Mayor de Antioquia celebre contratos de edición con sus Empleados Públicos o estudiantes, observará las siguientes reglas:

- Publicará la obra dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación que al efecto imparta ésta; vencido el término,

quedará disuelto el vínculo jurídico entre las partes, y extinguidas las obligaciones contraídas en virtud del contrato de edición.

- Se reservará la facultad de imprimir un cinco por ciento (5%) más del tiraje contratado, y la de rendir cuentas sobre un cinco por ciento (5%) menos, para cubrir los posibles daños y pérdidas en el proceso de edición de la obra.
- Reconocerá al autor o autores el doce por ciento (12%) sobre el precio de venta al público, de acuerdo con liquidaciones semestrales, sin perjuicio de que las partes pacten un precio fijo.
- Sobre el número de ejemplares contratados, entregará al autor o autores el cinco por ciento (5%) de los ejemplares, sin que en ningún caso sobrepase de cien (100) unidades. Los ejemplares recibidos quedarán fuera del comercio y no se tendrán en cuenta para la liquidación de utilidades.
- Destinará el cinco por ciento (5%) de los ejemplares editados, para la promoción y publicación de la obra. Estos ejemplares no se considerarán como ejemplares vendidos, para la liquidación semestral de las utilidades.
- Si reproduce las lecciones o conferencias de los docentes o servidores en forma de lecturas que se venden al costo a los estudiantes, el autor no tiene derecho a utilidades sobre esas publicaciones.
- Creará un Comité de Publicaciones quién será el organismo encargado de las determinar cuales obras se publicarán y cuales serán los porcentajes de participación en los derechos patrimoniales cuando uno de los cotitulares sea el Colegio Mayor de Antioquia, y la obra sea editada por su cuenta y riesgo.

CAPITULO 27. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Colegio Mayor de Antioquia creará un Comité de Propiedad Intelectual (CPI), mientras este se conforma, desempeñará sus funciones la Secretaría General de la Institución.

CAPITULO 28. VIGENCIA

El presente estatuto rige desde el momento de su publicación y regula íntegramente la propiedad intelectual del Colegio Mayor de Antioquia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- TOMADO DE: MARCO DE REFERENCIA PARA REGLAMENTAR LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID. DOCUMENTO DE TRABAJO. NUBIA ESTHER VERGARA CASTAÑO, ROGER LOAIZA ALVAREZ Y JAIRO VERGARA ÁVILA.
- ESTATUTO PROPIEDAD INTELECTUAL. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. RESOLUCIÓN RECTORAL 7274 DEL 16 DE AGOSTO DE 1996. MEDELLÍN